Puerto Montt, trece de Junio del dos mil catorce.

Vistos:

A fojas 1 y siguientes rola la denuncia y demanda civil de don **ANGEL LORENZO PEREIRA BILBAO,** operador, domiciliado en calle Calbuco, Blok 370, departamentos 222, Población Kenedy, Puerto Montt, señalando que el día 11 de noviembre del año 2013, en la tienda **INVERSIONES ROCKYO S.A.**, ubicada en Varas número 821, Puerto Montt, realizó la compra de un pantalón jeans de marca Capero, talla 46, color azul envejecido, por un valor de $14.990, lo que pagó en dinero en efectivo.

Señala que pantalón, presentó fallas desde el primer día que lo uso, posteriormente lo uso unas dos veces más, el cual estaba molido totalmente entre las piernas, se acercó a la tienda antes de los de los treinta días y preguntó por el encargado de tienda, salió un joven que dijo ser el encargado – jefe, le explicó lo que había pasado con la prenda, y él le contestó que en la tienda no se podían cambiar el pantalón, porque ya había pasado mucho días. Señala que él le explicó que estaba equivocado, ya que la prenda no podía perder su valor en menos de treinta días, y él le respondió que reclame donde quiera y trató de cambiarle el producto por otro de las mismas condiciones, y noto que la falla era generalizada respecto de todos los jeans de esa marca. Menciona que no aceptó el cambio y le pidió la devolución del dinero.

Finalmente, luego de mencionar las disposiciones legales infringidas, solicita que se acoja la denuncia infraccional y se condene a la denunciada máximo de la multa establecida en la Ley del Consumidor.

Por otra parte interpone demanda civil de perjuicio, de acuerdo a los artículos 3 e), 50 letra a), b y c) de la Ley del Consumidor, en contra la demandada, solicitando el pago de $350.000.- por concepto de daños con intereses y reajustes legales.

A fojas 10, se lleva a efecto el comparendo de estilo con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil y en rebeldía de la parte

PUERTO MONTT, 16 JUN. 2014
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL Nº 1463-14
MARILÚ SCHLEEF VIGUERA
SECRETARIO TITULAR
1° JUZGADO DE POLICIA LOCAL

denunciada y demandada civil, donde la parte denunciante y demandante civil ratifica la denuncia y demanda civil en todos sus términos y con costas.

La parte denunciada y demandad civil no contesta no contesta por encontrarse en rebeldía.

Llamada las partes a conciliación esta no se produce.

Se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales pertinentes y controvertidos los siguientes.

1.-Hechos y circunstancias materia de la denuncia.

2.-Daños y perjuicios ocasionados a la demandante civil.

PRUEBA DE LA PARTE DENUNCIANTE Y DEMANDANTE CIVIL.

PRUEBA DOCUMENTAL.

Ratifica los documentos ya acompañados en estos autos, que son:

1.-Boleta de fojas 1.

2.-Formulario de tramitación ante el Sernac,de fojas 3 y siguientes.

EXIBICIÓN DE LA PRENDA MATERIA DE AUTOS

La parte denunciante y demandante civil exhibe en el acto el pantalón materia de estos autos, el cual muestra que en la parte trasera presenta roturas evidentes, y solicita su custodia.

PRUEB ADE LA PARTE DENUNCIADA Y DEMANDAD CIVIL

No rinde por encontrarse en rebeldía.

A fojas 12 vuelta, se traen los autos para oír sentencia.

Con lo relacionado y considerando:

PRIMERO: Que, el artículo 1 de la ley 19.496, señala que "la presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores, establecer las infracciones en perjuicio del consumidor y señalar el procedimiento aplicable en estas materias."

SEGUNDO: Que, la ley 19.496 en su artículo 23 señala que "comete infracción a las disposiciones de la presente leyes proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un **servicio, actuando** con negligencia, causa menoscabo al consumidor, debidos a fallas o deficiencias en la calidad,

16 JUN. 2014

PUERTO MONTT.
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL ... FOJA 14
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° ...../

MARILÚ SCHLEEF VIGUERA
SECRETARIO TITULAR
1° JUZGADO DE POLICIA LOCAL

cantidad, identidad, sustancia procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio."

TERCERO : Que con todos los antecedentes que constan en autos, boleta de fojas 1, formulario de tramitación ante el SERNAC de fojas 3 y siguientes, exhibición de pantalón de fojas 10; todos los que han sido apreciados conforme a las reglas de la sana critica, estimando este tribunal que el proveedor ha cometido infracción a la ley 19.496, lo cual se debe a negligencia en su deber de vender un pantalón, en condiciones deficientes, el que tiene roturas evidentes. El tribunal ha llegado a este razonamiento, teniendo a la vista el pantalón, el cual presenta un desgaste inusual en su tela no propia de una prenda de esa calidad y características, que a juicio de esta magistratura no son normales para su corto periodo de uso, y no se encuentra en condiciones apto para servir de prenda de vestir. Por lo que este tribunal, condena a la denunciada al pago de una multa de 5 unidades tributarias mensuales, por la infracción a la ley 19.496, y a la suma de $14.990, por concepto de daño emergente, de acuerdo a boleta de fojas uno que se tuvo a la vista y al pago por concepto de daño moral de $10.000.-, ambas cantidades incrementadas de acuerdo a la variación que experimenta el índice de precios del consumidor, incrementada además, con intereses corrientes desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta su pago efectivo.

CUARTO : En cuanto al daño moral ,cabe señalar que la doctrina estima que este tipo de indemnización busca una reparación integral de quién ha sufrido el daño, por lo que se toman en cuenta aspectos como la magnitud del dolor sufrido , frustración , impotencia, rabia, sentimiento de injusticia, descontento, facultades económicas del ofensor ,entre otros. Por lo que este tribunal, aplicando las reglas de la sana critica, ha considerado que esta infracción por parte de la demandada, no sólo afectó al patrimonio de la demandante, sino que además le ocasionó sufrimientos, angustias y estrés, lo cual repercutió fuertemente tanto en su vida cotidiana como familiar. Por todas estas consideraciones este tribunal tasara el daño moral en la suma de $10.000.-

PUERTO MONTT, 16 JUN. 2014
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL LO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 403-14
MARILÚ SCHLEEF VIGUERA
SECRETARIO TITULAR
1° JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Y visto además lo prescrito en los artículos 1, 23 y 50 y siguientes de la ley 19.496; 1,3, 7, 9, 10, 12, 15 y 17 de la ley 18.287, artículos 2314 y siguientes del Código Civil y las facultades que me confiere la ley 15.231,

SE RESUELVE:

I.- QUE SE ACOGE LA DENUNCIA INFRACCIONAL INTERPUESTA A FOJAS 1 y siguientes, y se condena a la denunciada **INVERSIONES ROCKYO S.A, representada de acuerdo al artículo 50D, por don MIGUEL MUÑOZ PLACENCIO,** al pago de una multa de 4 unidades tributarias mensuales, por la infracción a la ley 19.496. Si no pagaren la multa en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la sentencia, sufrirá por vía de sustitución y apremio, una noche de reclusión por cada quinto de unidad tributaria mensual, con un máximo de quince noches.

II.- QUE SE ACOGE LA DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIO INTERPUESTA A FOJAS 5 Y SIGUIENTES, en contra de INVERSIONES ROCKYO S.A, representada de acuerdo al artículo 50D, por don MIGUEL MUÑOZ PLACENCIO, y se condena a la demandada a pagar a don ANGEL LORENZO PEREIRA DELGADO, o a quien sus derechos representen la suma de $14.990, por concepto de daño emergente, y de $10.000.- por concepto de daño moral, ambas cantidades incrementadas de acuerdo a la variación que experimenta el índice de precios del consumidor, incrementada además, con intereses corrientes desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta su pago efectivo.

III.- Se condena a la demandad al pago de las costas de la causa.

Regístrese y notifíquese personalmente o por cédula.

Rol Nº 1463-2014.

Dictada por don ALEJANDRO CONTRERAS IBAÑEZ, juez titular del Primer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt. Autoriza doña MARILÚ SCHLEEF VIGUERA, secretaria abogada titular.

PUERTO MONTT,
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL Nº 1463 - 14

MARILÚ SCHLEEF VIGUERA
SECRETARIO TITULAR
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL